

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 507.

Según me comunica el Alcalde de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara), se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase borrega, capa blanca, en la oreja izquierda muesca, en la derecha parte de atras dos aspas, sin pega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Rebollosa de Jadraque a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 28 de Octubre de 1937.--II Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

3427

224.—Derechos de inserción 4 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 508.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, se anuncian en este periódico oficial para su provisión interina, con el sueldo anual que también se indica, a fin de que puedan ser solicitadas en el plazo de diez días a contar del siguiente a la fecha de su publicación, presentando las instancias debidamente reintegradas en las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas, que necesariamente habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo que dispone la orden del Gobierno general de fecha 19 de Junio último; pasado este plazo se proveerán.

Soria 25 de Octubre de 1937.--II Año Triunfal.

3425

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Provincia de Soria

Lumías, 2.000 pesetas.

Calderuela-Cortos, 2.000 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO.

PRESIDENCIA

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para adjudicar con destino a la producción de pasta para la fabricación de nuevo papel, el que resulte sobrante del expurgo de legajos y documentos llevados a cabo por los Juzgados y Tribunales, en cumplimiento de la orden de esta Presidencia, fecha 29 de Marzo último (B. O. núm 162), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El presente concurso tiene por objeto contratar la venta de todo el papel que resulte sobrante del expurgo de legajos y documentos llevado a cabo por los Juzgados y Tribunales, en cumplimiento de la orden de la Junta Técnica del Estado, de 29 de Marzo último (B. O. número 162).

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes legales, las personas o entidades a quienes interese contratar con el Estado la adquisición del referido papel.

Tercera. Las proposiciones deberán redactarse en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda, y se presentarán en sobre sellado y lacrado en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el *Boletín*

oficial del Estado y antes de las catorce horas del último de dichos diez días. En el anverso del sobre que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para la adquisición de papel inutilizado».

Cuarta. Las ofertas se harán con la debida claridad, expresando el precio medio por tonelada de papel en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales las cabezas de partido judicial y debiendo presentar un precio único para toda la Península. La colocación del papel en las cabezas de partido judicial se realizará por los Juzgados municipales, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán cursadas y será de cuenta del adjudicatario el porte desde dichos puntos de recogida a la fábrica.

Quinta. A las proposiciones se acompañará el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de dos mil pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja general de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda en la zona liberada. Estos documentos se acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

Sexta. La apertura de los pliegos se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario, que levantará la correspondiente acta, ante una Comisión formada como sigue: «Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos. Vocales: el Interventor y el Abogado Jefe del Estado, en la misma provincia; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda. Secretario, un Oficial del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, designado por el Presidente.»

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten, pudiendo solicitar los informes que considere precisos de la Jefatura de Industria de la provincia y formulará propuesta a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse conveniente a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta, será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en Escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones, que no hubiesen sido aceptadas, quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al con-

tratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante, objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la orden de 29 de Marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos 22 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 25.)

REGLAMENTO PROVISIONAL

para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937

(Conclusión)

Art. 160. Durante el mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, el sancionado podrá recurrir en alzada, previo depósito del importe total de la multa en cualquier Sucursal de la Caja general de Depósitos o afianzamiento apropiado del total importe, a juicio del Delegado Nacional.

El depósito será provisional y a disposición del Delegado Nacional.

El bastanteo del afianzamiento se practicará en el plazo de tres días, concediendo al interesado, en caso necesario, otro plazo nuevo de tres días para perfeccionarlo.

Atr. 161. Los recursos de alzada se tramitarán por el Delegado Nacional, que no les dará curso si se presentan fuera del plazo, si no van acompañados del resguardo de depósito o si no quedan afianzados debidamente dentro de los plazos concedidos.

Art. 162. Tales recursos se resolverán por el Departamento de Agricultura. En las actuales circunstancias, compete resolver a la Comisión de Agricultura cuando la multa no pase de diez mil pesetas, y a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en los demás casos.

Art. 163. Cuando la multa impuesta sea firme y no conste que ha sido abonada en el período voluntario como previene el artículo 159, se procederá al cobro por la vía de apremio judicial.

CAPITULO XIV

REGIMEN ECONOMICO

Art. 164. El Servicio Nacional del Trigo, mientras no pueda disponer de los recursos a que se refiere el artículo 167 de este reglamento, concertará con la aprobación de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y previos informes de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Trabajo Agrícola, las operaciones de crédito necesarias para financiar sus operaciones de compra.

Art. 165. En concepto de contribución a los gastos generales del Servicio, éste está autorizado para deducir del importe del trigo adquirido el porcentaje que anualmente señale el Gobierno, y que en ningún caso podrá exceder de una peseta por quintal métrico para el trigo tipo.

Art. 166. Las normas generales de administración y las de contabilidad del Servicio Nacional del Trigo serán formuladas por el Delegado Nacional a propuesta del Interventor General de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo, para que sean aprobadas por los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 167. En 30 de Junio de cada año se determinará el saldo resultante a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras a los agricultores y el de las ventas a los harineros, así como de los beneficios, compensaciones y gastos que motiven las importaciones o las exportaciones y de los gastos de conservación del trigo y de los generales no cubiertos con el porcentaje a que se refiere el artículo 5.º del decreto-ley de Ordenación Triguera.

Dicho saldo se ingresará, dentro del mes de Julio de cada año, en las Tesorerías de Hacienda con aplicación a una cuenta abierta a nombre del «Servicio Nacional del Trigo» en la Sección de Acreedores al Tesoro.

Art. 168. Con cargo a la cuenta citada en el artículo anterior, se librarán por Hacienda las cantidades que, salvo para su implantación, reclame el Servicio Nacional del Trigo por conducto del Departamento de Agricultura para atender a sus fines.

CAPITULO XV

ORGANIZACIÓN SINDICAL TRIGUERA

Art. 169. Será misión especial del Servicio Nacional del Trigo preparar la organización sindical de todos los productos trigueros, a fin de que cuando sean promulgadas las normas generales de sindicación agrícola, el Servicio pueda proceder rápidamente a la creación del Sindicato Nacional Triguero, al que transferirá las funciones de carácter sindical de esta rama que se le han conferido.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Art. 170. Las operaciones de compraventa de trigos están exentas de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, provincia y municipio, incluso el de pesas y medidas.

Art. 171. Los trigos ilegales podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo en

años deficitarios a los precios iniciales de tasa que les correspondieran.

Art. 172. Queda prohibida la mezcla de harinas panificables que no sea corriente y tradicional, la incorporación de sustancias químicas y, en general, la realización de cualquiera otra práctica que tenga como consecuencia una merma en el consumo de la harina de trigo.

El Departamento de Agricultura, previo informe del Delegado Nacional del Trigo, concederá las autorizaciones especiales para permitir aquellas mezclas que pudieran resultar necesarias o convenientes.

Art. 173. El Delegado Nacional dictará instrucciones para normalizar la situación de los trigos percibidos con posterioridad a las declaraciones por cobro de renta o servicios; para garantizar la expedición de duplicados de los ejemplares declaratorios de existencias que hayan podido extravíar los interesados; para resolver las incidencias que puedan ocasionarse con trigos pignorados, y en general para cuantos asuntos de análogo carácter lo exija el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 174. Contra las resoluciones, normas, instrucciones y órdenes dictadas por el Delegado Nacional del Trigo sin aprobación expresa del Departamento de Agricultura, cabe recurso de alzada ante dicho Departamento por cualquier interés afectado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 175. El Servicio Nacional del Trigo tiene la obligación y la exclusiva de la edición del presente reglamento provisional, que, no obstante, podrá insertarse en la prensa y en cualquier compendio legislativo oficialmente autorizado.

Burgos, a 6 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(B. O. del E. del día 8.)

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y ABASTOS

ORDEN

Teniendo en cuenta que son muchos los tenedores de trigo que no han podido hacer la declaración de sus existencias, por causas justificadas, antes del día 25 del corriente mes de Octubre, como exige la orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de Septiembre próximo pasado, y considerando que la ampliación de dicho plazo de declaración no produce alteración en el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, dispongo:

Artículo 1.º Queda ampliado el plazo de declaración de cosechas y existencias de trigo que exige la orden de 27 de Septiembre último, hasta el 10 de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Los Secretarios municipales deberán remitir por correo certificado las declaraciones debidamente relacionadas a los respectivos Jefes Comarcales antes del 15 de Noviembre próximo.

Artículo 3.º Se mantienen en vigor todos los

artículos de la orden de declaración de cosechas y existencias de 27 de Septiembre, con las solas modificaciones de los dos artículos precedentes, reiterando especialmente la prohibición de comerciar con trigos, no declarados.

Burgos 27 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.
(B. O. del E. del día 28.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Extracción de viveres por la Milicia Nacional

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que lo mismo que las unidades del Ejército, las de la Milicia Nacional satisfagan con «Bonos a Metálico» los artículos que extraigan de los Establecimientos de Intendencia, quedando relevados de la obligación actual de adquirir bonos a Metálico en una cantidad igual al 50 por 100 del importe de sus haberes destinados a alimentación.

Burgos 18 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(B. O. del E. del día 26.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se hace saber al Procurador de los Tribunales D. Abundio Andaluz Garrido, de ignorado paradero, que en este Juzgado se tramita expediente de cuenta jurada a instancia del Letrado D. Bienvenido Calvo Hernandez, vecino de Soria, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

Providencia, Juez Sr. Palanco.—Burgo de Osma a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Por presentado el precedente escrito con la minuta que se acompaña, que se unirán a sus antecedentes; fórmese la correspondiente pieza de cuenta jurada; requiérase al Procurador D. Abundio Andaluz Garrido para que en el término de diez días pague al Letrado la cantidad reclamada de mil ciento ochenta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos, con las costas de este incidente bajo apercibimiento de apremio; al otro sí, hágase el requerimiento por anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en el local de este Juzgado y como se pide llévase testimonio de esta cuenta jurada y de sus antecedentes al expediente sobre devolución de fianza de citado Procurador.—Lo mando y firma S. S. doy fé.—Palanco.—Ante mí.—Juan Romero.»

Y para que sirva de requerimiento en forma al precitado Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, se extiende el presente anuncio, en Burgo de Osma a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero. 3408
225.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

MEDINACELI

D. José Beguiristain Eguilaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber al penado en causa núm. 22 de 1936, Antonio Chifón Simón, seguida por tenencia ilícita de armas, cuyo actual paradero se ignora, que ha sido celebrada sin sujeción a tipo, la subasta de los bienes que le fueron embargados, ofreciéndose la cantidad de 40 pesetas por el único postor que concurrió a la misma y que por providencia de fecha 23 de Septiembre último le ha sido concedido el plazo de nueve días para que pueda pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura; advirtiéndole que pasado dicho plazo, que empezará a contarse al día siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá con arreglo a derecho.

Dado en Medinaceli a 26 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—José Beguiristain.—P. S. M.—El Secretario accidental, Félix Arense. 3398
226.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

Ayuntamientos

DURUELO DE LA SIERRA 3410

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, se anuncian las subastas para la enajenación de los aprovechamientos que a continuación se indican, existentes en el monte Pinar de este pueblo núm. 132 del Catálogo:

1.^a 650 pinos extracortables, que cubican 890'580 metros cúbicos, por el tipo de 16.030'44 pesetas.

2.^a 550 pinos huecos, con un volumen de 547'442 metros cúbicos, tasados en 6.842'03 pesetas.

3.^a 4.083 pinos secos, tronchados y desarraigados, que cubican 1.481'126 metros cúbicos y tienen un tipo de tasación de 18.514'07 pesetas.

Las subastas se celebrarán el día 5 de Noviembre de 1937, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales de la Corporación y Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

El pliego de condiciones facultativas y económicas por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932, y el rematante quedará obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

Duruelo de la Sierra 23 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Leónides García. 227.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.